



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDAD
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de
violencia contra la mujer

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORAS:

Leon Pizarro, Maria Rafaela(orcid.org/0000-0002-1801-5310)
Salazar Custodio, Ketty Milagro (orcid.org/0000-0002-5305-1261)

ASESORES:

Mg. Yaipen Torres, Jorge Jose(orcid.org/0000-0003-3414-0928)
Mg. Failoc Alban, Fiorella Suley(orcid.org/0000-0001-8504-7964)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y
Formas del Fenómeno criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO - PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedicamos este trabajo de investigación a todas las personas que nos apoyaron y motivaron a lo largo de la carrera académica durante los momentos más difíciles de nuestras vidas.

Las Autoras

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a nuestros padres, por confiar en nosotras y brindarnos consejos para lograr este objetivo. Y a nuestras fuentes de motivación personal que nos incentivaron a alcanzar este objetivo



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, YAIPEN TORRES JORGE JOSE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y

HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.", cuyos autores son LEON PIZARRO MARIA RAFAELA, SALAZAR CUSTODIO KETTY MILAGRO, constato que la

investigación tiene un índice de similitud de 13%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 16 de noviembre
del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
YAIPEN TORRES JORGE JOSE DNI: 42735937 ORCID: 0000-0003-3414-0928	Firmado electrónicamente por: JYAIPE el 16- 11-2023 18:36:13

Código documento Trilce: TRI - 0655077



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES ESCUELA PROFESIONAL DE
DERECHO**

DECLARACION DE ORIGINALIDAD DEL AUTORAS

Nosotros, LEON PIZARRO MARIA RAFAELA, SALAZAR CUSTODIO KETTY MILAGRO

estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos

bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis Completa titulada: "Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis Completa:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
KETTY MILAGRO SALAZAR CUSTODIO DNI: 45807206 ORCID: 0000-0002-5305-1261	Firmado electrónicamente por: KSALAZARCU12 el 16-11-2023 18:44:20
MARIA RAFAELA LEON PIZARRO DNI: 71574085 ORCID: 0000-0002-1801-5310	Firmado electrónicamente por: MLEONPIZ el 16-11-2023 18:40:53

Índice de Contenidos

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR... ..	vi
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LAS AUTORAS	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
ÍNDICE DE ABREVIATURAS	viii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	11
3.3. Escenario de estudio	11
3.4. Participantes	12
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	12
3.6. Procedimiento.....	13
3.7. Rigor científico.....	13
3.8. Método de análisis de datos.....	14
3.9. Aspectos éticos	15
IV.RESULTADOS Y DISCUSIÓN... ..	16
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES.....	33
VII. PROPUESTAS(DOCTORADO).....	34
REFERENCIAS	35
ANEXOS	

ÍNDICE DE FIGURAS

- Tabla(figura) de equipos y bienes duraderos..... 14
- Tabla(figura) de Materiales e insumos..... 14
- Tabla (figura)de accesorios especializados y servicios..... 15
- Tabla (figura)de gastos operativos. 16
- Tabla(figura) de cronograma de ejecución 17

ÍNDICE DE ABREVIATURAS

- **CNC:** Centros para el control y prevención de enfermedades del Perú.
- **Art:** Artículo
- **CPP:** Código Penal del Perú.
- **BJP:** Bien jurídico protegido
- **CP:** Constitución Política del Perú.

RESUMEN

La presente tesis, tiene como objetivo general: Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y como objetivos específicos tenemos: a) Establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, Chile, España y Perú, b) Identificar el tratamiento de penas en el delito de amenazas y c) Proponer un proyecto de ley que sanciona el delito de amenazas en el contexto contra la mujer.

Se empleo un enfoque cualitativo, tipo descriptivo empezando el desarrollo con el planteamiento del problema, para así poder identificar el tema de estudio, los objetivos, las preguntas de investigación, la justificación y viabilidad de esta.

Una vez aplicado la entrevista hemos obtenido resultados objetivos por parte de los operadores jurídicos especializados en la rama del derecho penal los cuales están dentro del proceso diario ante los delitos han servido para demostrar la importancia de la tipificación del delito de amenazas como conducta típica en el contexto de violencia contra la mujer.

Las conclusiones versan sobre la posibilidad de una regulación en nuestro código penal del delito de amenaza.

Palabras clave: Delito, violencia contra la mujer, amenazas, daño, derechos fundamentales.

ABSTRACT

The general objective of this thesis is: To determine the crime of threats in a context of violence against women and as specific objectives we have: a) Establish a substantive legislative comparison of the crime of threats against women in Mexico, Colombia, Chile, Spain and Peru, b) Identify the treatment of penalties in the crime of threats and c) Propose a bill that punishes the crime of threats in the context against women.

A qualitative, descriptive approach was used, beginning the development with the statement of the problem, in order to identify the topic of study, the objectives, the research questions, its justification and viability.

Once the interview has been applied, we have obtained objective results from the legal operators specialized in the branch of criminal law, which are within the daily process of crimes. They have served to demonstrate the importance of classifying the crime of threats as typical behavior in the context of violence against women.

The conclusions deal with the possibility of regulating the crime of threat in our penal code.

Keywords: Crime, violence against women, threats, damage, fundamental rights.

I. INTRODUCCIÓN

El incremento de las denuncias de violencia contra las mujeres ha sido motivo de preocupación, ya que el Estado es el encargado de garantizar los derechos fundamentales a través de diversas instituciones, leyes y reglamentos existentes, así como proteger los legítimos derechos de las mujeres abusadas a la vida, la libertad, el cuerpo y la salud.

El Perú cuenta con algunos estatutos, como la Ley número 30364, que el Estado ha implementado para prever, erradicar y sancionar todas las figuras de violencia contra la mujer y sus familiares, aunque no se aplica de manera efectiva; sin embargo, en los últimos años, el índice de violencia está apareciendo cada vez más en la sociedad, especialmente en las relaciones maritales.

Este tema ha estado al frente del debate público durante las protestas sociales de varios grupos feministas en respuesta al aumento de los delitos basados en la violencia contra las mujeres; de los hechos anteriores se confirman con las estadísticas que ahora nos han dado, según la página web del CDC, reporto que hubo más de 17.000 casos de violencia contra la mujer en el 2022, y estos delitos continúan o van en aumento, a su vez que el 83% de agresores pertenecen al sexo masculino. (Centro Peruano para el Control y la Prevención de Enfermedades, 2022)

Nuestro derecho penal no es específico cuando se trata de castigar el daño psíquico causado por amenazas verbales o escritas por medios técnicos, porque sólo se aplica a los delitos de coacción, extorsión; y las personas afectadas por tales amenazas no han sido protegidas. Es precisamente donde se ven afectado los derechos fundamentales, en donde nuestro código sustantivo penal refiere al delito de coacción con la fórmula si "una persona que, mediante amenazas o violencia, obliga a otra a hacer algo que no está prescrito por la ley, o le impide hacer algo que no está prohibido por la ley" (Código Penal 1991).

Como lo sostuvo la Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente en la siguiente resolución de nulidad N.º 2113-2017, Lima donde indica que la amenaza significa un acto de temor o intimidación por parte del

sujeto activo para obligar al agente a hacer lo que le pide; tal temor es la amenaza de un mal inminente el resultado. Asimismo, la violencia utilizada debe ser suficiente para inutilizar la voluntad de la víctima y, en última instancia, obligarla a realizar un acto no deseado; es claro que la amenaza está implícita en la coerción, no la amenaza en sí misma, por lo que hay impunidad para estos actos. (Legis Perú, 2023)

En el contexto del derecho comparado coexisten distintos modelos de tipificación de lo antes mencionado y, de esa manera se intenta proteger a estas personas víctimas de la violencia sobre el delito de amenazas en el contexto de violencia Intrafamiliar, teniendo en su legislación, la infracción de amenazas está regulado en el artículo 296 y siguientes del C.P chileno, donde se analizó que este más allá de sancionar busca prevenirlo al tratar de tener en cuenta los antecedentes que aparezcan verosímil del hecho a lo cual nos planteamos la siguiente pregunta ¿Cómo podemos establecer el delito de amenaza en el contexto de violencia contra la mujer? en la normativa peruana.

También realiza la diferencia entre amenazas interpersonales y amenazas personales. La primera es una amenaza del autor a la víctima del delito, y la segunda es una amenaza del autor de la violencia al sujeto pasivo de la amenaza, pero a una tercera persona que resulta lesionada. Independientemente de que el contenido amenazante se dirija o no a un tercero, siempre se alinea con el legítimo titular que pretende perjudicar al autor o víctima.

Uno de los delitos denunciados con más frecuencia a nivel policial y judicial implica la coerción indebida, que es el uso de violencia o amenazas por parte de un actor para forzar o impedir que otra persona haga algo que no exige la ley. algo que ella no prohíbe. De esta premisa se desprende que el delito investigado protege aquella parte de la libertad humana que está directamente relacionada con la libertad de actuar y desarrollarse de acuerdo con sus verdaderos conocimientos y creencias, es decir, con la libertad de poder actuar en de acuerdo con los conocimientos y creencias de cada uno. verdadero conocimiento y opiniones se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y no ve limitaciones a sus posibilidades de desarrollo y convivencia social.

Teniendo en cuenta que los tipos de delitos de amenaza y coacciones se estructuran sobre la base de conductas, donde resaltan la existencia de “amenazas” o el “uso de éstas” para la consecución de un fin determinado, el proyecto asienta su justificación en la premisa de encontrar un instrumento legal para la protección del bien tutelado, enmarcado en la libertad y seguridad personal de los derechos inherentes de la persona, Teniendo, como aporte que exista una valoración y protección a los derechos vulnerados por estas agresiones que sufren a diario la mujer y sancionar a toda persona que transgreda estos derechos.

Por lo tanto, nuestra investigación va a beneficiar a este grupo de personas vulnerables toda vez que se pueda sancionar este tipo de delito, asimismo aportara a un futuro a otras investigaciones que realizaran este tipo de investigación.

La investigación tuvo como objetivo general: determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar; y como objetivos específicos: a) Establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en España, Chile, México, Colombia y Perú en el año 2021 al 2022, b) Identificar el tratamiento de penas del delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer, c) Proponer un proyecto de ley que sanciona el delito de amenazas en el contexto contra la mujer.

II. MARCO TEÓRICO

Luego que se realizó el análisis jurídico e interpretación, con los datos recopilados por fuentes confiables. respecto al injusto de amenaza en el contexto de la violencia contra la mujer se tienen los antecedentes a nivel internacional y nacionales acorde a la investigación.

En la revista virtual que lleva como título “La sistemática legal y el bien jurídico protegido en el delito de amenazas”, precisa la diferencia entre amenazas interpersonales y amenazas personales. La primera es una amenaza del autor a la víctima del delito, y la segunda es una amenaza del autor de la violencia al sujeto pasivo de la amenaza, pero a una tercera persona que resulta lesionada. Independientemente de que el contenido comprometido se dirija a un tercero, siempre se empareja al contribuyente con el legítimo titular de los derechos que el autor pretendía perjudicar. (Pozada, 2020 referencia a Polaino,1996)

Las amenazas como delito y parafraseando al doctor (Muñoz. C 2015), donde refiere que “El tipo objetivo de la acción consiste en manifestar un fin de hacer daño consistente en restringir de un bien presente o futuro; el sujeto activo manifiesta su propósito que hace creer al sujeto pasivo que terminara realizando dicha expresión independiente de la manera de haberlo expresado y para su terminación es necesario que tome conocimiento el amenazado”.

Las amenazas es un delito de peligro, donde la conducta típica es la perturbación anímica en el sujeto pasivo, sin la necesidad de un peligro concreto es entonces que se lesionará el aspecto psicológico cuando el agente consiga su propósito, en este caso será la alteración, inquietud del sujeto.

En el caso de la amenaza, el derecho de la persona que se ve violentada en el aspecto de que la víctima vive un momento de intranquilidad e inseguridad que le afecta en todo su entorno, a su vez esta conducta vulnera otros bienes jurídicos protegidos, dependiendo cada caso en particular.

En la revista virtual IPSO JURE, Uno de los delitos denunciados con mayor frecuencia a nivel policial y fiscal es el de coerción indebida, en la que la víctima usa violencia o amenazas para obligar a otra persona a hacer algo que no exige la ley, o para impedir que haga lo que está haciendo. De esta premisa se desprende que el delito investigado protege aquella parte de la libertad humana que está directamente relacionada con la libertad de actuar y desarrollarse de acuerdo con sus verdaderos conocimientos y creencias, es decir, con la libertad de poder actuar en de acuerdo con los conocimientos y creencias de cada uno. verdadero conocimiento y opiniones. se ajusta al ordenamiento jurídico vigente, y no ve limitaciones a sus posibilidades de desarrollo y convivencia social. (Díaz, 2010)

Para diferenciar según lo establecido por la legislación Mexicana entre un injusto y una falta de amenazas es necesario evaluar la situación que se presenta en concreto del caso, ya que se estaría frente a una vulneración criminal claramente eventual, que se debe valorar el momento en que se menciona a, personas involucradas, hecho previos, actos en el mismo momento y, especialmente después de que se produzcan las amenazas (Sentencia del Tribunal Supremo 1253/2005, de 26 de octubre). El injusto de amenazas se realiza declarando a sabiendas de un mal futuro, coercitivo, cierto y factible con el único fin de provocar perturbación psíquica de ánimo, ansiedad en la persona amenazada, pero sin el propósito de lesionar materialmente al sujeto mismo (STS. 593/2003 de 16.4).

En el desarrollo práctico sobre el análisis del delito de amenaza citando a la Real Academia Española (RAE, 2001); El término amenazas proviene de la etimología amenazar, la terminología de este injusto significa “dar a conocer con acciones o palabras que se pretende hacer algún mal a alguien”, es así que una forma clara se debe entender la acción que el sujeto activo va a desdoblarse por medio de su actitud. (Franco y Torres s, f) Sin embargo, aun con esta definición dada por la RAE, no nos proporciona suficiente material para comprender de manera específica los elementos o requisitos que debe contener para su consumación del injusto penal.

Asimismo, nos especifica la doctrina que para la configuración del delito debe contener los siguientes elementos: Primero, que se exteriorice un propósito a futuro. Segundo que, por el lado psicológico, genere suficiente temor sobre el sistema de motivaciones del receptor, es decir que el mensaje haya llegado a este. Y tercero

que dicho mensaje sea eficaz para la afectación psíquica del receptor, lo que quiere decir, Paredes que para determinar que exista la amenaza se debe generar la certeza que se realizara el mal futuro aun así no se lleve a cabo. Es suficiente que la amenaza haya llegado a darse a conocer por el sujeto pasivo de manera que el amenazado entienda la razón de la amenaza. (Paredes, 2009 mencionado por Franco y Torres s, f)

En la tesis (Vásquez, 2017) sobre La infracción de amenazas en el contexto de violencia Intrafamiliar, teniendo en su legislación chilena, el injusto de amenazas está establecido en el artículo 296 y siguientes del C.P chileno, de la siguiente manera (...) el que amenazaré seriamente El delito es causar daño a la persona, reputación o propiedad de otra persona o de un familiar, siempre que los antecedentes de este hecho parezcan verosímiles, será castigado.

Teniendo en cuenta que los tipos de texto de los delitos de amenaza y coacciones se estructuran sobre la base de conductas donde resalta la existencia de “amenazas” o el “uso de amenazas” para la consecución de un fin determinado.

En la tesis (Flores, 2017) En relación con la propuesta de tipificar la imagen jurídica de la amenaza delictiva en el Estado de México, V 1999 señala lo expuesto por Pavón, al referirse al concepto de dicho delito, definiendo la palabra "hecho" y señalando que es tener un resultado determinado necesario abordar acciones que puedan tener un resultado determinado. Las propiedades del material se relacionan también con la discusión del comportamiento, cuando el individuo no requiere más que la acción del sujeto, y, en efecto, cuando el individuo mismo requiere no solo los resultados del comportamiento, sino también los resultados de las propiedades del material.

Teniendo un desarrollo más a fondo sobre el delito de amenazas en las legislaciones donde se encuentran reguladas como es México, España, Chile y Colombia se hará mención sobre los elementos de dicho injusto como son: tipicidad, antijuricidad, culpabilidad y punible.

Señalando un concepto práctico y entendible de lo que es la tipicidad, para ella es” la configuración de la conducta al tipo, referido que encaja un comportamiento real

a la hipótesis legal. Así se configurará la tipicidad. (Amuchategui, 2005 mencionada por Franco y Torres s, f).

Considerando que el objeto del derecho penal es proteger bienes jurídicos, las amenazas violan directamente el derecho de toda persona a sentirse segura en el desempeño de actividades normales y productivas en un contexto social.

Respecto a la antijuricidad en un sentido amplio es un “Un juicio de valor negativo hecho sobre una conducta que vulnera los requisitos del sistema legal”

(Muñoz y García 2012 citado Franco y Torres s, f)

Y sobre la culpabilidad hace referencia al conjunto de presupuesto que establece como un hecho o expresión jurídicamente desaprobada de la responsabilidad del autor. Teniendo una punibilidad para el delito de amenazas en el CPS es un tipo de pena alternativa, que se presentan.

En tanto en la legislación española el Delito de amenazas a cónyuge o persona ligada por relación afectiva. El artículo 171.4 del C. P español regula la violencia de género cometida con ayuda de amenazas menores. Esto lo hace un hombre que hace una amenaza menor a alguien que es o fue su esposa o una mujer con la que comparte una relación emocional similar, incluso si no está cohabitando.

Como hemos dicho, el estatuto español se basó en la contribución de Carrara cuando reconoció por primera vez las amenazas como un delito independiente. Desde su punto de vista, una simple amenaza o amenaza protege la libertad de un individuo, ya sea interna (fase de deliberación) o externa (fase de ejecución), y el miedo que provoca hace que la persona amenazada haga o deje hacer diferentes si las hace. De lo contrario, en las amenazas condicionales ocurriría lo mismo aún más evidentes cuando se imponen condiciones. Uno de los mayores inconvenientes que surgió con este concepto era la dificultad de razonar la especialidad referido a los delitos contra la libertad. (Carrara, 1902 mencionado por Pérez, 2020)

De esta manera se comenzó a desarrollarse conceptos que van más allá de la libertad misma considerando la seguridad. es por eso que cuando se incluyó la

mención a la seguridad especialmente a partir de la ratificación del código Penal 1848 se centraría en la relación de las amenazas a estos dos bienes jurídicos. De igual forma, las referencias a la seguridad se han vuelto constantes en las obras de varios autores, aunque en un principio no se ofrecieron amenazas simples y condicionales de distintos bienes jurídicos.

Se considera que estos delitos protegen la libertad interior y la perturbación de la paz o la seguridad interior, por lo que se tipifican como delitos contra la libertad y la seguridad personal este nuevo requisito de los derechos legales, aunque limitando en el tiempo llegaría a ser tan importante que algunos escritores argumentarían que reemplazo por completo a la libertad. (Groizard 1913 citado por Pérez, 2020)

Por ejemplo, para el autor Bernaldo De Quirós, se protegen conjuntamente la libertad y la seguridad individual, en cambio para Cuello se garantiza un “sentimiento protegido”, aunque esto no excluye del todo atentados contra la libertad, ya que el sujeto activo “puede determinar precauciones y que no ser tomado en otra situación (en peligro de extinción).

Se considera que las amenazas tutelan la voluntad junto a las coacciones, por lo que rechaza la seguridad. Para este autor, estas amenazas protegerían la libertad individual porque implican la amenaza de un mal futuro capaz de alterar las emociones. (Puig, 1998 citado por Pérez, 2020)

La acción en general se puede ser integrada de dos formas distintas: la primera es la manifestación de la voluntad pura, es decir, simple acción o inercia humana, y la segunda es la manifestación de la voluntad que nos interesa y sus consecuencias, y la conexión entre ambas donde hay una relación coherente entre los dos.

Por último, en la legislación Peruana se tiene un aumento notorio de la incidencia criminal en estos últimos años de acuerdo al Portal web estadístico, de todo el año 2022 de los cuales 66 623 son casos de violencia psicológica, de los cuales 55 515(83,3%) casos corresponden a mujeres y 7 997 (13,4 %) a hombres, violencia física 59 521 de los cuales 51 524 (86,6 %) casos corresponde a mujeres y 11

108(16,7) a hombres, violencia sexual 27 362 casos de los cuales 25 909 (94,7) casos corresponden a mujer y 1 453 (5,3%). (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables / AURORA / SGENC, 2022)

Siendo la mayoría los delitos causados por una amenaza produciendo una afectación psicológica o hasta pueden terminar con la vida de estas víctimas.

Es conveniente establecer algunas definiciones por autores respecto a la política criminal para Bustos, la definición de la política criminal del profesor alemán Roxin, “es valorativa, y si bien se tiene en cuenta las contribuciones del neokantismo y del finalismo, estas teorías no logran reconocer todas las consecuencias que se debían catalogar a su teoría en concreto”. (Bustos, 2011 citado por Coronado 2021)

Por otro lado, Roxin, menciona tres presupuestos fundamentales que deben ser exigidos en un sistema productivo- transparente y organización conceptual, relacionada con la realidad y dirección de fines político-criminales llevado a cabo parcialmente, realizados como medio y sin la consideración de otras situaciones.

De este concepto, se establece los siguientes puntos una aproximación, preliminar y provisional, según características conceptuales, según el enfoque que tiene Roxin. “La Política Criminal es una disciplina que se sitúa entre la ciencia y la política. - su metodología opera entre el desarrollo teórico y la realidad social. (Roxin, 2000 citado por Coronado 2021)

Es necesario distinguir la tarea dogmática de ejecución, que está estrechamente relacionada con el legislador, y de la tarea dogmática de interpretación, pero este concepto no puede tomarse demasiado en serio: acabamos de mencionar anteriormente su doctrina penal integral. La política no es solo está involucrada la interpretación de la Ley. en cualquier caso, la política criminal con su defensa activa del concepto material de bienes jurídicos y su protección ha hecho un aporte significativo y valioso a la determinación del contenido delictivo.

Al analizar la dinámica conceptual de la política penal nacional en materia de delitos contra las mujeres y grupos familiares, debe quedar en claro que para entender en nuestro País la violencia de género es un problema social no basta solo con el derecho penal si es una herramienta necesaria, sino que no basta con reducir la prevalencia de los delitos violentos.

Por las razones mencionadas, el Estado tiene que hacer frente al problema de la alta criminalidad y los ciudadanos necesitan protección para su seguridad, porque el Estado tiene la obligación de salvaguardar los bienes tutelados de la sociedad. La violencia de género no es distinta de cualquier sistema político o económico; ocurre en todas las sociedades del mundo, independientemente de su situación económica, raza o cultura.

Las estructuras de poder que sostienen a la sociedad se caracterizan por el encierro y la terquedad. Impedir a las mujeres el ejercicio y disfrute de sus derechos humanos. (Amnistía Internacional, 2004 citado por Gonzales 2017)

Este tipo de violencia es el resultado de un patrón común, no solo un incidente aislado, y se basa en estereotipos y roles de género que ven la violencia como un medio eficaz para ejercer poder y control sobre las mujeres, caracterizado por el abuso físico y sexuales y tácticas sádicas.

De esta forma, se considera maltrato psicológico cualquier comportamiento que tenga por objeto influir o afectar nuestra salud mental, que se manifiesta como una actitud controladora sobre la vida de la víctima, como elegir amigos o restringir las visitas de familiares; Insultos con malas palabras, a menudo en las relaciones familiares, especialmente en las relaciones, este fenómeno está presente por factores culturales que se han vuelto comunes o normales, porque una mujer debe someterse a su pareja o esposo.

Así mismo en el Perú existe la Ley 30364, y ante los altos índices que aun notamos su ineficiente aplicación de dicha norma con el fin que fue creado. Y esta no ha llevado a contrarrestar este tipo de delito y mucho menos ubicarla en la norma sustantiva toda vez que no se encuentra contemplada y por ende no hay sanción ocasionando una vulneración grave a los derechos fundamentales.

Por otro lado, tenemos las medidas de protección, cabe precisar que durante el año 2022 en tan solo cuatro meses se han dictado más de 74.000 medidas de protección para mujeres amenazadas (comercio 2023) sin embargo podemos afirmar que estas medidas de protección no han tenido la eficacia para proteger a este grupo vulnerable por lo mismo se encuentran fallas en este sistema por lo que los agresores son mal vigilados y la policía no se puede abastecer para todos estas

personas y terminan con un delito de resultado; como en este último caso que ocurrió en Cajamarca en mayo del dos mil veintitrés donde la víctima denunció más de cuatro veces, era acosada y amenazada por su agresor.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

3.1.1 Tipo de investigación

El estudio fue una investigación básica (CONCYTEC 2018), debido a que las preguntas formuladas se basaron en la posibilidad de determinar el injusto de amenaza en un contexto de violencia contra la mujer, por consiguiente se desarrolló en base a personas especializadas en materia penal, al código penal, la ley N° 30364 y el derecho comparado, para llegar a posibles soluciones a la pregunta planteada en el proyecto, con el fin de proponer una propuesta legislativa para la regulación del delito de amenaza en el contexto de violencia contra la mujer para tener una solución a la problemática.

El diseño fue no experimental (brevemente descriptible), ya que no se han manipulado las categorías de estudio aplicados a una población específica tomando en cuenta las subcategorías para poder establecer el delito de amenaza en el contexto de violencia.

El enfoque de la tesis fue cualitativo, puesto que al momento de concluir con este trabajo de investigación se obtuvieron los resultados de un fundamento de acuerdo a la población elegida, todo ello se comprobó y demostró en base al objeto de estudio planteado y, en torno al enfoque, se decidió aplicar el método de estudio deductivo.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización: como categorías se tuvo a: Determinación judicial ya que tiene un papel importante al momento de establecer la pena que corresponde por la comisión de un injusto.

Delito de amenaza, que es avisar a alguien el propósito de causarle un daño directamente a la persona o bien a alguien de su entorno más próximo y que está regulado en el derecho comparado como es el caso de Chile, Colombia, España y México.

Delito de coacción, que en nuestra legislación solo lo tenemos tipificado en el artículo 152 del C.P peruano, pero no al injusto de las amenazas generando una afectación al derecho de la libertad personal. Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.

Como subcategorías, (...) revisamos la Ley Penal, especialidad del derecho público el cual tipifica la potestad punitiva, dado que regula la acción criminal en el interior de un estado. Derecho constitucional. Rama de derecho público donde está establecido los derechos fundamentales de la persona en el estado peruano.

Política criminal, en un aspecto general se debe comprender que son todas las acciones que generan un efecto en la criminalidad. Incluyendo, por ejemplo, analizar decisiones legislativas para establecer ciertos comportamientos configura delito y que sanciones debe tener.

Derecho Procesal Penal, conjunto de normas y principios jurídicos de derecho público que establece el uso de medidas penales para el funcionamiento de los órganos judiciales nacionales para dirimir controversias jurídicas generadas de la comisión de delitos o faltas de la Ley 30364.

3.3. Escenario de estudio: Se realizo la aplicación de nuestros instrumentos Juzgado de Paz de Monsefú, fiscalía provincial de Chiclayo, consultorios Jurídicos de dicho distrito judicial.

3.4. Participantes: Se especifica a los participantes de la entrevista para el estudio de nuestra tesis los cuales serán 5 entrevistado, entre los cuales tendremos a 01 Fiscal, 4 abogados penalistas del distrito judicial de la Victoria, comprendido en el distrito político de la ciudad de Monsefú.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Se refiere a los medios empleados como la observación, la guía de entrevista, se usó como técnica a la entrevista y como instrumento se contará guía de entrevista la cual contiene de 08 preguntas.

3.6 Procedimientos: Inicio con la creación de 08 interrogantes, que sirvió para la recopilación de información desde el proyecto, las cuales fueron utilizados en la población identificada a través de entrevistas presenciales o a distancia, ya sea de forma personal, remota.

Una vez que se tuvo las respuestas de las entrevistas realizadas a los Fiscales y Abogado en materia penal ya que en el acontecer sus trabajos realizan la práctica jurídica, fueron sometidas al programa Excel para la confiabilidad correspondiente.

3.7. Rigor científico: Fue hecho por la reconstrucción teórica y por la información descrita con cohesión entre el análisis. Igual a la idoneidad y fiabilidad de la investigación cualitativa, utilizando para ello: la coherencia, la veracidad, la adaptabilidad y la aplicación (Hernández, Fernández y Baptista, 2010).

3.8. Método de análisis de la información: Por su enfoque cualitativo, el trabajo de investigación se desarrolló con base en el método de análisis deductivo, el cual parte del objetivo general del trabajo de investigación y finaliza con una posible respuesta a un tema específico que se derivó de los resultados, el cual se partió de un objetivo general en el presente trabajo de investigación para concluir en una posible respuesta al tema en concreto, que se obtuvo conforme a las preguntas de las entrevistas realizadas.

3.9. Aspectos éticos: se mencionó a los antecedentes (nacionales e internacionales) que se emplearon para asegurar la ética del estudio, expresando la utilización de los fundamentos, (humanidad, mala intención, libertad y equidad), según corresponda. Arroja un porcentaje (general y final) de turnitin menor al 20%.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

RESULTADOS

Por lo tanto, se empleó como herramientas la entrevista, análisis normativo, técnicas jurídicas y marcos teóricos; que hizo posible esta investigación. Se concluyó que los entrevistados apoyaban la futura regulación del delito de amenaza en la ley peruana, debido a que estas personas, sin importar las circunstancias y la gravedad del problema, cabe mencionar que el delito es independiente por sus efectos psíquicos y psicológicos; porque las amenazas no se ven como el prelude de incidentes de violencia importantes y letales contra las mujeres.

En virtud a este objetivo general, se realizó la entrevista a los participantes formulándoseles un cuestionario de ocho preguntas quienes respondieron lo siguiente: ¿Cuál sería la razón por la cual el delito de amenazas no se encuentra tipificado de manera específica en los casos de violencia contra las mujeres?, frente a ello los entrevistados respondieron:

La primera entrevistada, respondió desde su punto de vista lo que quiere o lo que se busca en el delito de agresiones es que la amenaza por sí sola no constituye delito, sino que siempre y cuando genera una afectación emocional, entonces esta es la razón por la que el legislador no ha incorporado sino que la amenaza tiene que haber ocasionado una afectación emocional, porque ya sabemos que no obstante que muchas veces la ley dice que la afectación debe ser psicológica sin embargo hay un acuerdo plenario que dice que puede ser emocional también esa sería la razón, no porque está esperando un resultado en el psíquica de la víctima.

El segundo entrevistado, señaló que el delito de amenazas esta subsumida más aún en el ámbito de violencia contra la mujer en el delito de violencia psicológica ha ido abarcando muchos aspectos interpretándose efectivamente los verbos rectores de lo que acarrea una violencia contra la mujer y también contra los integrantes del grupo familiar, la violencia y las amenazas efectivamente estas las subsumen el abogado, fiscalía la propia interpretación que tiene los jueces en traerla ese verbo o conducta de amenaza al tipo de violencia psicológica.

El tercer entrevistado, indica que es una omisión legislativa porque las amenazas se dan siempre en una relación de convivencia, y por temor del alejamiento de la persona querida termina siendo la víctima y por ende sufre estas amenazas que quiere que no se vaya del hogar, de la compañía de este agresor pero no se ha tomado en cuenta porque lo están englobando dentro de los factores que son psicológicos como lo llaman ahora o son catalogados como daño emocional pero en realidad esta subsunción que hacen a través de este daño psicológico es muy aparte de lo que pueda ser una amenaza y no debe ser subsumido dentro de los daños psicológicos.

El cuarto entrevistado, refirió que considera que el tema de amenazas tiene una línea bastante continua entre tentativa y lesiones, es que el derecho ha venido evolucionado en tal magnitud de que ha adelantado las barreras de punibilidad; pues en definitiva significa como el estado va de una u otra manera adelantándose de la conducta típica porque lo que buscaría proteger son las lesiones mismas sin embargo cuando ya va adelantando las barreras de punibilidad, ya ingresa tanto el tema de la tentativa y va adelantando el tipo penal en algunos países he podido observar que las amenazas ya son punibles.

En el Perú ha sido un factor determinante de que se vaya adelantando poco a poco las barreras de punibilidad sobre todo en el tema de cosas tan sensibles como los delitos intrafamiliares, entonces consideró que adelantar las barreras de punibilidad de hecho ya está generando bastante carga procesal en los juzgados de familia y carga procesal de las carpetas fiscales así que se debería tener mucho en cuenta las estadísticas, teniendo que evaluarse si la amenaza constituye un grave peligro para la mujer que es la que más se encuentra vulnerable frente a este tipo de delitos.

Quinto entrevistado menciona que se encuentra tipificadas las amenazas porque están dentro de la violencia psicológica.

En esta misma línea de ideas se realizó una segunda pregunta con respecto a nuestro objetivo general, Según su experiencia en los procesos a su cargo ¿Qué opinión merece que se encuentre impune el delito de amenazas de la violencia contra la mujer? Refirieron lo siguiente:

La primera entrevistada, especifico si bien es cierto ha tenido a cargo delito de agresión; que ahora ya están cargo jueces especializados de agresiones y al no está regulado se corre el riesgo de que cualquier amenaza no sea considerada pero se debe hacer una distinción cuando hay un contexto de una violencia cíclica o gradual si nosotros verificamos que hay una violencia en que se reitera se repite y hay una amenaza de por medio debería tomarse en serio para evitar un futuro feminicidio, entonces la consecuencia sería qué como somos muy taxativos porque el derecho penal es principio de legalidad y si no está regulada se archiva, entonces se corre el riesgo de no valorar una amenaza que en cierto contexto puede hacer el preámbulo de un hecho mayor y más letal.

El segundo entrevistado, refirió que no está impune, se traslada ese delito de amenazas al delito de violencia psicológica contra la mujer, pero normalmente lo que el 90% por cierto de violencia contra la mujer queda con situaciones de retiro del hogar, o protección a la mujer en el sentido que el conviviente o la persona no pueda acercarse por ejemplo a 100 metros de la persona le dan medidas de protección. Considerando que la amenaza en casos concretos es un delito potencial, tal vez puede que llegue a la tentativa no lo están calificando propiamente como delito común sino como un delito comisivo para poder realizar otra conducta más grave, mediante la amenaza puede llegar a lesiones físicas entonces porque los delitos sexuales de toda índole son delitos instantáneos y se realizan normalmente en un entorno cerrado.

El tercer entrevistado, refirió que existen amenazas en los casos que ha podido llevar a cargo hay algunos que son más graves, incluso llegan a terminar con la vida de las personas, estos son los que generalmente llaman la atención y atentan contra la vida el cuerpo y salud asimismo necesita verse muy distinto y ser tratado como daño psicológico.

El cuarto entrevistado, manifestó que las amenazas desde su experiencia como abogado, según los procesos a su cargo dentro de lo que se puede advertir el tema de violencia familiar si bien es cierto las amenazas ya de por sí es una violencia psicológica, entonces que este impune no lo considera tan así, pero si se quiere adelantar la barrera de punibilidad y que esto se establezca bajo el principio de legalidad en un tipo penal.

El Quinto entrevistado, refiere que no se puede poner una figura autónoma de amenazas, tal vez exista como complemento en el delito de violencia contra la mujer en respecto a violencia psicológica sería uno de los componentes de dicha violencia psicológica claro no lo define como tal ahora tendría que hacerse una interpretación muy amplia de lo que es violencia psicológica.

Frente al primer objetivo específico: el cual consiste en Establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, Chile, España y Perú; en relación a este objetivo, se ejecutó la entrevista, formulándoseles un cuestionario de dos preguntas. En la legislación española en su código penal en el artículo 171 se encuentra regulado el delito de amenazas establecido con una pena mínima 6 meses y como máxima de 8 años ¿Qué criterio le merece a usted esta pena que establece la legislación española para el delito de amenaza? contestaron lo siguiente

La primera entrevistada, No obstante que en apariencia es un rango muy amplio porque va desde meses a ocho años, lo que es un constante en nuestro ordenamiento jurídico tenemos que cuando empieza en seis meses es mayor a tres en cambio y vemos que España se va hasta ocho años lo cual le parece que esta pena si es idónea, porque es dependiendo la identificación de la amenaza podemos encontrar en cuatro años y siendo que otras ya según el contexto que evidencian, entonces este tipo de pena hacia un amplio rango considerando una posición favorable en ella.

El segundo entrevistado, menciona la legislación española de la cual derivamos también porque todo copiamos, Perú por ser un país en desarrollo tenemos nuestras propias conductas, el machismo o las conductas agresoras son más por parte del varón hacia la mujer y porque también hay efectivamente violencia hacia al varón persiste más en los países latinoamericanos considerando que la legislación española abre este tipo de delitos con un propósito de advertirle a la gente que no tiene que realizarlo porque si no igual va a tener una pena y con esto efectivamente esta pena de 6 meses a 8 años no determina una prohibición a la libertad.

Pero si genera un antecedente; y así cuando exista un tipo de conducta similar ya exista una sentencia por este tipo de delitos y efectivamente la pena que se daría ya no sería ni el tercio inferior ni el tercio medio tiene que ser ya una agravante es por ello que por un buen tino la legislación española ha determinado el delito de amenazas como un delito previo, anterior para que efectivamente se tenga como un antecedente, como es que este agente ya no pueda cometer un delito mayor o más grave. En el Perú debería realizarse ello, pero teniendo en cuenta de que el Perú es uno de los países de Latinoamérica que lleva la valla más alta en delitos de feminicidios, solo hay que ver las estadísticas de los años anteriores.

En pandemia se incrementó los feminicidios estaban de moda en el Perú por diferentes razones, culturales, raciales, de condiciones, etc. debería haber un tipo de delito como ello, pero considerando que la pena no debería ser tan baja, sino más alta porque así se contrarrestaría que haya un delito mucho más grave ya que el ser humano puede amenazar a diestra y siniestra y si tenemos el potencial de poder concretar esas amenazas entonces si se debería dar una pena mayor.

El tercer entrevistado, refirió que ellos ya tienen muchos años legislando la violencia familiar, generalmente nos llevan años en el estudio de las amenazas y por eso lo han catalogado muy aparte y también nuestro código tiene bastante similitud pero que existe algunas cosas que no han sido tomadas en cuenta por el legislador peruano. Legislar amenazas acá lo ven como un tema de medidas provisionales que tú vas a la gobernación y pides garantías, pero tiene que ser algo más serio para que así se pueda también tomar la gravedad del caso y por eso considero que España ha tomado más serio las amenazas contra la vida de la mujer.

El cuarto entrevistado, menciona el empoderamiento de la mujer es un tema que tiene una corriente social y es precisamente en Europa donde más ha corrido esta corriente luego en Norteamérica y ahí es donde empezó los pilares fundamentales. El empoderamiento es una de las bases precisamente se ve conforme se ha ido desarrollando la legislación pues el estado trata de darle la mayor protección a las mujeres

Quinto entrevistado, añadió que el delito de amenazas como una figura autónoma se tendría que verificar en qué momento corresponde, es igual la coacción que no necesariamente es una coacción sino un tipo de amenazas, ahora si se habla de violencia contra la mujer si estaría dentro de la violencia psicológica. España lo hace de manera autónoma porque configura seguro como agravante del delito.

Asimismo, tenemos la segunda pregunta con respecto a nuestro primer objetivo específico; En los países latinoamericanos tales como México, Colombia, Chile se encuentra tipificado en su código penal en el cual dan protección a la mujer desde el inicio de una violencia en lo que es el delito de amenaza. ¿Por qué cree usted que en el Perú aún no se ha regulado el delito de amenaza para poder salvaguardar los bienes jurídicos como la libertad personal y seguridad?

La primera entrevistada, contesto; que acá no se ha regulado aún porque la política legislativa nunca tiene un estudio de realidades para luego determinar que tipos penales serían los idóneos, concedores siendo que las políticas legislativas en nuestro país están acompañados por intereses personales como por ejemplo obtener votos, la postura que tienen los congresistas, porque considero que no se ha dado sencillamente por una falta de conocimiento de quien están encargados de regular que es el poder legislativo tales esta que los conocimientos jurídicos del impacto económico de proyecciones delictivas es todo un estudio y lamentablemente nuestro país carece de eso.

El segundo entrevistado, refirió que el Perú tiene un tratamiento legislativo bastante peculiar debido a que en el artículo 201 habla sobre el chantaje, esto porque normalmente se habla del delito de amenazas dirigido hacia las mujeres o grupo familiar el legislador peruano si bien trata de acercarse un poco a este delito colocando en el tipo de chantaje porque existe una conducta en las parejas que se tomaban fotos y el hombre chantajeaba a la mujer si tú te vas de mi lado yo publico las fotos íntimas que tenemos, las conversaciones, videos íntimos es un chantaje la pregunta encaja el tipo de amenaza con un tipo de chantaje, el chantaje es otro conglomerado de bienes jurídicos y también de verbos rectores que determina una conducta. En el Perú todavía su legislación está inmersa en una sombra de no darse cuenta la importancia que tiene que ver con un delito más

grande, nos amenazamos todo el tiempo no solamente a la mujer, se amenaza a la hermana, papa, pareja entonces la mujer está en el centro generalmente no específicamente porque hay excepciones también lo cual está muy vulnerado este tipo de acciones.

El tercer entrevistado, menciona es un tratamiento legislativo distinto en otros países me imagino porque se toma en cuenta las garantías personales pero un cambio que se pueda hacer en la legislación Peruana y se tenga la voluntad también teniendo en cuenta que se pueda disminuir el delito de feminicidios, lesiones graves.

El cuarto entrevistado, menciona que el fundamento va a ser siempre el mismo el que tenga una prevalencia en las medidas de protección que tenga una libertad personal o la seguridad esa de hecho que habrán tenido opiniones del ministerio de la mujer no sé si habrán tenido opiniones de las sociedades vulnerables y sobre todo el tema estadístico pero habría que ver qué tanto en la sociedad peruana sobre todo las amenazas constituyen elementos determinantes dentro del contexto de la violencia familiar porque no olvidemos que lo que estamos haciendo está en la Ley desde proteger desde la amenaza es precisamente adelantar la barrera de punibilidad se adelantan siempre y cuando el contexto social lo permita entonces de hecho que si hay una grave amenaza hay una grave vulneración algo que se determine habrá que verlo en temas estadísticos.

Quinto entrevistado refirió respecto al desarrollo de los códigos México, España, Chile donde está regulado actualmente han decidido hacer un control previo en este tipo de agresiones son las amenazas quitando el carácter delictivo de autónomo pero como nuestra legislación peruana hay una legislación específica que nace con las garantías de protección que lo realiza los juzgado de familia y en su caso ejecuta el paz letrado la figura delictiva en si es algo concreto está debidamente tipificada en la violencia psicológica a diferencias de los otros país.

En el Perú las amenazas están protegidas por las medidas de protección no la sanciona pero si la garantiza con una protección que sea reincidente es otra cosa que eso sería un delito de desobediencia a la autoridad, está desobedeciendo una resolución de no acercamiento a la víctima de situaciones que en este vulnera a la

mujer en la parte psicológica desde la medida de protección violencia psicológica que no lo describe como una figura delictiva pero este lo protege de otra manera a diferencia de los otros países lo hace primero simplemente advirtiendo garantizando la protección de la víctima hasta que se resuelva aún más que otras acciones realizo las que considere que tienen carácter penales será como violencia psicológica o en su caso como violencia física.

Para el segundo objetivo que se planteó, Identificar el tratamiento de penas en el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer, se entrevistó a los participantes formulándosele un cuestionario de 8 preguntas quienes respondieron lo siguiente: ¿Qué consideración merece para usted de que exista una pena máxima de 3 años específicamente para el delito de amenazas en nuestra legislación? Ante una posible regulación, respondieron lo siguiente:

El primer entrevistado, respondió que debería ser más años la pena por ser un delito tan potencial en una línea tan delgada para un delito de resultado, tomándose en cuenta la legislación española; en cuanto el segundo entrevistado, refirió lo siguiente se tendría que tener en cuenta el mínimo de la pena que está establecido en el artículo 29 del código penal puede ser dos días y una máxima de 35 años, en el caso de establecerse 3 años como mínimo sería dos días y viendo la gravedad, también no necesariamente 3 años es gradual por no ser de 4 años sería suspendida no entraría a prisión pero si sería bajo reglas de conducta.

La tercera entrevistada, precisa que podría configurarse como 3 años o desde su crítica sería hasta 4 años porque si se plasma en un máximo de 4 años permitiría de ser el caso cuando la amenaza es tan evidente o previo a un feminicidio poder pedir la prisión preventiva que establece como un requisito que la prognosis sea no menor a cuatro entonces siempre los 4 años es un requisito para cualquier medida incluso la medida del levantamiento en secreto a las comunicaciones para ver de dónde ha llamado de donde se está amenazando si en caso es telefónico porque si tenemos una pena menor a 4 años no nos permiten pedir medidas ni restrictivas de derecho ni limitadas de derecho como es una prisión o una comparecencia así que desde para cualquier medida incluso la medida.

Cuarto entrevistado, si se tomaría esa propuesta tendría que separarse de especificarse lo que nosotros entendemos como violencia psicológica debido a que las amenazas es parte de la violencia psicológica, ahora si se tipifica como un delito autónomo el delito de amenazas previo a la violencia física que merezcan una sanción de 3 años, finalmente la legislación tendría que modificarse la ley de violencia contra la mujer y no se hace efectiva las penas por la cuantía siempre se hace de forma suspendida.

Quinto entrevistado, menciono que se debería tener en cuenta los antecedentes, reincidencia, habitualidad, de la persona que realiza esta acción con una pena de 3 años como máximo, que ya que con los contextos antes mencionados podría ser incluso una pena de 4 años. Como siguiente pregunta del mismo objetivo fue ¿Qué opinión tendría para usted la existencia de una regulación en nuestra legislación del delito de amenaza?

Primer entrevistado no tener conocimiento que por ahora los legisladores exista alguna propuesta a este delito, en cuanto el segundo entrevistado sostuvo que se trataría de una omisión legislativa, para la tercera entrevistada menciono que si estaría bien postulada la exposición de motivos para la regulación de este delito y no permita que cualquier capricho de una falsa víctima sea utilizado y se llene de denuncias, si se tiene el cuidado para la tipificación de este delito entonces tendrá un impacto positivo. En cuanto el cuarto entrevistado hace mención que al regularse este delito tendría que separarse y especificarse, pues es lo que nosotros consideramos como parte de la violencia psicológica.

Quinto entrevistado, ante su regulación los operadores jurídicos tendrían que adecuarse a esta tipificación.

Culminando con los resultados para el tercer objetivo que fue proponer un proyecto de Ley que sancione el delito de amenazas en el contexto de violencia contra la mujer, se formuló un cuestionario de ocho preguntas a los entrevistados, ¿Por qué cree usted que no exista aun circunstancias agravantes o consideraciones especiales para la amenaza que involucra relaciones de poder desequilibradas, como la violencia contra la mujer? refirieron en el siguiente orden:

El primer entrevistado, respondió que considera que este delito no ha sido identificado por legislador, y que esta subsumido en el delito de chantaje.

El segundo entrevistado, señaló que se tendría que tomar en cuenta a los asistentes sociales para que ellos puedan determinar si existe ese abuso o no, que vaya a casa y haga ese estudio como es el asistente social, caso contrario podría entender todos los casos como abuso de poder y eso sería prejuzgar todas las conductas de estos hombres.

La tercera entrevistada, considero que es un tema técnico ya que si no existe el tipo a base de amenazas por consecuencia lógica no existe su agravante.

El cuarto entrevistado, respondió es que no se haya desarrollado en código penal determinadas características lo que para nosotros seria violencia psicológica, pero en las jurisprudencias se han desarrollado y están debidamente reguladas en el código penal lo sanciona ahora como delito autónomo tendría que cambiarse la ley contra la mujer.

Quinto entrevistado, que la amenaza podría ser una agravante de la figura delictiva de violencia psicológica tipificado en el C.P articulo 122-B o en todo caso establecer como un delito propio. Respecto a la siguiente pregunta del objetivo específico tres, donde se les pregunto Tomando en cuenta la Carta Magna de 1993 ¿Considera que nuestra legislación lesiona el derecho a la libertad personal de una u otra manera al no sancionar este tipo de delito? ¿Por qué?

El Primer entrevistado, refirió que la constitución de 1993 fue libre mercado, se tiene la necesidad de identificar parámetros especiales hacia la mujer muchos dicen, pero donde está la igualdad porque el hombre, pero no podemos determinar esos ¿Por qué? De 100 casos 99 son contra la mujer y uno contra el varón entonces como puede existir una balanza cuando a la mujer se le está matando, agrediendo, criamos niños potencialmente agresores cuando observa que se le pega a la mamá.

Segundo entrevistado no, la constitución legisla una parte dogmática que es los derechos de la persona y otra que es la parte orgánica de cómo funciona nuestras instituciones, se encargaría de establecer las instituciones de rango inferior lo que sería de gran ayuda es legislarlo en la ley del campo penal.

La tercera entrevistada, considera que más que lesionar nuestro poder legislativo es un tema a la vanguardia en comparación de otros países porque en realidad reitero no existe esa capacitación de legislación de poder comprender esa política criminal y simplemente se toman delitos de una mayor preparación entonces como no tienen esa comprensión del hecho y fenómeno de violencia contra la mujer esa sería la razón por la cual aún no se incorpora.

El cuarto entrevistado menciona lo siguiente la constitución de 1993 lo que hace es emitir principios y derechos fundamentales no específicos sino de carácter general o si no se tendría que valorar de forma específica a un género sería feminista estaría más bien vulnerando el derecho a la igualdad y la constitución si protege la el derecho a la libertad.

Quinto entrevistado; dijo que no habría vulneración como tal, los derechos fundamentales de la persona establecidos en la constitución se van desarrollando en los diferentes tipos de delito que contiene nuestro código es así que, si hablamos de delitos contra la libertad, está la coacción.

DISCUSIÓN

En la presente investigación, tuvo como objetivo general Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer; derivados de herramientas aplicables, como: entrevista y el análisis normativo de instrumentos jurídicos que tipifican el delito de amenazas en el derecho comparado; El marco teórico utilizado en este estudio, frente a los resultados obtenidos al aplicarlos a las entrevistas con los participantes.

Por ello, cuatro de los entrevistados indicaron que la figura de amenazas está subsumida dentro del delito de Daño Psicológico regulado en el código penal en el artículo 122- B, contrario al quinto entrevistado que refirió que el delito de amenazas se debería considerar dependiendo a la estadística y evaluarse si la amenaza constituye un grave peligro para la mujer y por ende es la más afectada y vulnerable frente a este tipo de violencia.

El fundamento de los criterios que se adquirieron por nuestra legislación donde analizamos la confusión que nos provoca la construcción de esta figura criminal donde tiene una larga historia y partimos desde las consecuencias, que son específicamente el “DAÑO PSICOLOGICO”; un examen psicológico nos dirá si existe un trastorno mental, pero no puede explicar la autoría. Así como un informe médico reglamentario explica la existencia de lesiones físicas y posiblemente de un patógeno identificado, pero no explica la causa de esas lesiones, lo mismo ocurre con las lesiones psicológicas

Entonces, centrarse en los resultados de los informes psicológicos y simplemente establecer la presencia del delito crea sesgos cognitivos que debemos superar. Lo mismo ocurre con su última modificatoria que ha tenido en los últimos años donde en el artículo 108-B del Código Penal se enumera dichas conductas que se debe tener en cuenta para su tipificación de violencia psicológica. Una posible solución comienza con renovar nuestro plan de estudios de sentencias para que esta conducta criminal se defina adecuadamente, asimismo se tiene la necesidad que los legisladores deban estudiar la política criminal.

Incorporando el delito de amenazas; ya que en el artículo antes mencionado no se está considerando dicha conducta. Por lo tanto, se puede percibir que no está postulado el delito de amenazas. Asimismo, encontramos en la doctrina al autor (Paredes) nos menciona que para la configuración del delito de amenazas debe contener los siguientes elementos primero, que se exterioricé un propósito a un futuro, segundo y por el ámbito emocional que generé suficiente temor sobre el sistema de motivaciones del receptor, es decir que el mensaje haya llegado a este, y tercero que dicho mensaje sea eficaz para la afectación psíquica del receptor.

Al realizar el desarrollo del primer objetivo específico de la comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, Chile, España y Perú, del cual se aplicó la entrevista, y por unanimidad los cinco participantes de la entrevista, expresaron que si bien es cierto en la legislación española, tiene un rango de pena que va desde los 6 meses a 8 años, es una sanción idónea ya que dependerá de la identificación de la amenaza, además que llevan muchos años legislando la violencia contra la mujer en España, y que la amenaza está configurada como un delito autónomo con sus distintas modalidades.

Sumado a las respuestas del criterio de los entrevistados sobre la sanción que tiene la amenaza establecida en el artículo 169 al artículo 171 del C.P español dependiendo de la modalidad en la que se realice la acción del sujeto activo.

Continuando con el desarrollo del primer objetivo específico de la participación de los entrevistados cuatro de ellos mencionan, que en el Perú se tiene una política legislativa que nunca ha tenido un estudio de realidades para posteriormente determinar que tipos penales serían los idóneos, sabiendo que en nuestro País está acompañado por intereses personales como por ejemplo tener votos, existiendo así una falta de conocimientos jurídicos de proyecciones delictivas es todo un estudio que lamentablemente nuestro País carece.

La facultad de legislar está establecida en nuestra Constitución en el título IV artículo 90, asimismo tienen su Reglamento del Congreso donde especifica sus derechos y deberes de sus funciones, al momento que se presenta un proyecto de Ley tiene como base el estudio de una política criminal a la realidad de nuestra sociedad, sin embargo los proyectos de Ley de las figuras delictivas que tenemos son copias de otras legislaciones, sin que se haya hecho un correcto análisis a las conductas que van en contra de la ley y que constituyen delito a diferencia de los países de Colombia, Chile, México, España donde se evidencia que existe un estudio de su política criminal, debido al alto índice de violencia contra la mujer han regulado en su código penal esta conducta criminal como son las amenazas.

En base a la investigación que se realizó, las autoras de la tesis se encargaron de identificar el tratamiento de penas en el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer; se contrastará de los resultados contenidos de la entrevista aplicada.

En un inicio, primer, segundo, tercero y cuarto de los entrevistados, mencionaron que frente a una pena de tres años como máximo para el delito de amenaza en el Perú ante una posible regulación, que podría ser hasta 4 años permitiendo que en casos que la amenaza sea evidente, verosímil o previo a un feminicidio poder solicitar la prisión preventiva que establece como un requisito en el artículo 268 del

Nuevo Código Procesal penal, que la prognosis sea no menor a cuatro años, dicho ello siempre los 4 años es un requisito para cualquier medida incluso la medida de un levantamiento de secreto de comunicaciones para ver de dónde ha llamado, a amenazar si es en un caso telefónico el medio a usar, asimismo teniendo en cuenta sus antecedentes penales, reincidencia, habitualidad, en el caso de ser solo 3 años no va permitir pedir medidas restrictivas de derecho, ni limitativas de derecho como es una prisión o una comparecencia, razón por la que debería ser un máximo de cuatro años.

Asimismo, se mencionó que se debe tener en cuenta la pena mínima que establece el C.P Peruano en su artículo 29 respecto a la pena privativa de libertad que hace mención de lo siguiente, la pena privativa de libertad puede ser temporal o de cadena perpetua, siendo así en el primer caso, tendrá una duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años.

Contrario al quinto entrevistado restante, señalo que si se tomaría esa propuesta tendría que especificarse lo que él considera como violencia psicológica.

Considerando los criterios que se toman en cuenta en la legislación de nuestro País a la hora de determinar las sanciones por vía judicial, es decir una pena especifica se determina por instrucciones del juez, se basa en la calificación , es decir la mencionada determinación cualitativa mediante medidas cuantitativas la ejecución de este procedimiento debe ajustarse a lo dispuesto en el Código Penal, que estipula las sanciones aplicables en una situación específica las cuales son diferentes para cada persona.(Creus, 1992 citado por López, 2018)

Con ello la determinación judicial de la pena, significa saber qué pena específicamente se va aplicar, siendo las siguientes: privativa de libertad, limitativas de derechos o multa, y de las probables consecuencias accesorias a establecerse. La determinación judicial de la pena es la más fundamental, la más difícil decisión y aplicación de las consecuencias jurídicas del delito. Siendo un procedimiento técnico y valorativo de la pena a imponerse, sea al autor o participe de un hecho punible. (López, 2018)

Respecto a la segunda pregunta formulada del mismo objetivo se contrasto lo siguiente. Por unanimidad de los cinco entrevistados, que ante su regulación

debería estar bien postulada es decir que la exposición de motivos de su incorporación este bien justificada y no permite que cualquier capricho de una falsa víctima sea utilizado y se llene de denuncias generando una carga procesal, sería una postura favorable que se ponga en tapete cuales son los verbos rectores, de este tipo penal.

En el derecho comparado de los países de México, Chile, Colombia, España en los cuales se ha venido legislando el delito de amenazas y ha sido un estudio, dogmático, jurisprudencial para determinar sus elementos de este tipo penal como son la exteriorización de un mal a futuro que constituya delito, continuo, real y considerado un delito de mera actividad o de peligro con sanciones de 6 meses a 5 años de prisión o multa de 6 a 24 meses, perdida de la tenencia, dependiendo de la gravedad y circunstancias del hecho, en el caso de España, en el código penal de Colombia Artículo 347 de 4 a 8 años de prisión y multa de 10 a 150 salarios mínimos legales, en el artículo

En el estudio de la tesis que se realizó, las autoras se encargaron en analizar por qué aún no existe agravantes o consideraciones especiales para la amenaza y ningún proyecto de Ley para que se regule este delito en un contexto de violencia contra la mujer; datos que fueron recopilados mediante el instrumento aplicado; la entrevista.

Al inicio el primer entrevistado, la segunda entrevistada y el quinto entrevistado hicieron mención que desconocen que exista actualmente alguna propuesta para su regulación del delito de amenazas, al no existir su tipificación a base de amenazas por consecuencia lógica no existe su agravante.

Asimismo, el tercer entrevistado nos refirió lo siguiente, para establecer agravantes se debería determinar si existe abuso o no, es que vaya a casa un asistente social que haga el estudio, para no considerar todos los casos como abuso de poder.

Sin embargo, el cuarto entrevistado indico que no se haya desarrollado en el código penal determinadas características lo que para él es considerado violencia psicológica, pero si las jurisprudencias han desarrollado y están debidamente reguladas en el C.P lo sanciona.

Cabe mencionar que en la Ley 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar hace mención en su portal web, sobre los tipos de violencia que se pueden denunciar, donde encontramos a las amenazas sin embargo no existe el desarrollo de dicho tipo penal en nuestra legislación existiendo así una impunidad. A diferencia de los países que a lo largo de los años han ido estructurando este tipo penal a su realidad social como es Chile, Colombia, México y España.

Siguiendo con la segunda pregunta planteada del mismo objetivo se contrasto los resultados adquiridos en la entrevista aplicada, Por unanimidad de los entrevistados, consideran que más que lesionar el derecho fundamental de la libertad establecido en la constitución del Perú, es el poder legislativo es un tema a la vanguardia en comparación de otros países porque en realidad mencionaron que no hay esa capacitación de legislar, de poder comprender esa política criminal y simplemente se toman delitos de una mayor preparación entonces no tienen esa comprensión del hecho y fenómeno de violencia contra la mujer siendo la razón por la cual aún no ha sido incorporado este delito.

Los derechos fundamentales que se busca proteger en el delito de amenaza, están contemplados en el art. 2 inciso 24 de la Carta Magna derecho a la libertad individual y la seguridad, sin embargo, no hay un tipo penal de dicha figura delictiva, que consiste en la exteriorización del mal futuro que constituya delito, cuando existe condición, que sea escrita o verbal dicha amenaza para su configuración, siendo este delito de peligro o de mera actividad.

V. CONCLUSIONES

1.- Teniendo en cuenta la existencia de la Ley 30364, donde se menciona dicha conducta, pero no existe un desarrollo idóneo para sancionar al agresor de este hecho ilícito y al estar regulado, la figura de amenaza va existir mayor inmediatez en la protección de la víctima y una sanción efectiva para el sujeto activo.

2. Al realizar la comparación legislativa sustantiva de las amenazas, vemos que en nuestro ordenamiento jurídico, tiene un tratamiento erróneo al regularlo dentro del tipo penal de violencia psicológica, debido a que tampoco existe un adecuado estudio de la política criminal, sin embargo en el derecho comparado de los Países mencionados, esta figura se encuentra debidamente regulada en su Código Penal donde se ha determinado los elementos (exteriorizar un mal futuro, verosímil, real que constituya delito y lo que se busca es generar intranquilidad individual del sujeto) necesarios para la configuración el tipo penal.

3. Al identificar el tratamiento de penas en el derecho comparado determinamos que es factible en nuestra legislación, que este tipo penal reciba sanciones de penas privativas, penas limitativas de derecho, penas multa.

4. Que se discuta nuestra propuesta legislativa del delito de amenazas a base de nuestro trabajo de investigación por el congreso, ya que esta acción no se encuentra enmarcada en ningún tipo penal, asegurando una correcta interpretación normativa.

VI. RECOMENDACIONES

Se recomienda al Estado tomar en cuenta las estadísticas de violencia que tenemos emitidos por las instituciones correspondientes por lo cual nuestros legisladores deberían realizar un estudio adecuado de la conducta criminal como son las amenazas para poder salvaguardar la integridad de la víctima.

Se recomienda a nuestros legisladores tomar en cuenta el derecho comparado para adelantar las barreras punitivas y sancionar estas conductas comisivas que transgrede nuestros derechos fundamentales.

Se recomienda que al regular este hecho delictivo se establezca las penas conforme está establecido en el derecho penal que serían las penas privativas, las penas limitativas de derecho y multa.

Se recomienda la aplicación e incorporación del delito de amenazas en nuestro código penal y exista un adelanto de la barrera punitiva, más aun que este puede conllevar a la comisión de otros delitos más graves como el feminicidio y violación sexual.

VII. PROPUESTA

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Proyecto de Ley Nro. 001-2023

**PROYECTO DE LEY QUE
INCORPORA EL DELITO DE
AMENAZAS EN EL CONTEXTO
DE LA VIOLENCIA CONTRA LA
MUJER EN EL CODIGO PENAL.**

Las tesistas en Derecho que suscriben Rafaela León Pizarro y Salazar Custodio Ketty, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 2° inciso 17 y al artículo 107° de la Constitución Política del Perú, sugiere la siguiente Propuesta legislativa:

FORMULA LEGAL

PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL DELITO DE AMENAZAS EN EL CONTEXTO DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CODIGO PENAL.

I. FÓRMULA LEGAL

Artículo 1: Objeto de la presente ley es sancionar las amenazas en el contexto de la violencia contra la mujer, con el fin de garantizar su derecho a una vida libre de violencia y promover la igualdad en todos los ámbitos de la sociedad.

Artículo 2: Definición: se considerarán amenazas aquellas expresiones verbales o escritas, gestos, actitudes o conductas que impliquen la intención de causar daño físico, psicológico o moral a la mujer, o a personas vinculadas, o que impliquen la vulneración de sus derechos o libertades fundamentales.

Artículo 3: las amenazas en el contexto de violencia contra la mujer tendrán una sanción con penas privativas de libertad de tres a seis años, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos de lesiones, violencia psicológica u otros que se configuren.

Artículo 4: Agravantes, en el caso de amenazas sean realizadas por el cónyuge, pareja o ex pareja, se considerará como agravante y se aplicara la pena correspondiente en el marco de la ley de violencia contra la mujer.

Artículo 5: Atenuantes, se considerarán como atenuantes, la confesión del delito y la reparación del daño causado a la víctima.

Artículo 6: Medidas de protección, la autoridad competente deberá adoptar medidas de protección en favor de la víctima, tales como la prohibición de acercarse a ella, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro que frecuente.

Artículo 7: Capacitación y sensibilización el Estado promoverá programas de capacitación y sensibilización dirigidos a funcionarios encargados de aplicar la presente ley, así como a la sociedad en general, para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos.

Artículo 8: vigencia para la presente ley entrara en vigor a partir de su publicación en el diario oficial.

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

2.1 Análisis de la propuesta legislativa

La presente propuesta de ley surge como respuesta a la necesidad imperante de fortalecer la protección legal contra la violencia de género en la República del Perú. A pesar de los avances legislativos en materia de derechos de las mujeres, es evidente que el delito de amenazas, cuando se presenta en el contexto de violencia contra la mujer, requiere una atención específica y una regulación más detallada.

La violencia de género, en todas sus formas, es una afrenta a los principios fundamentales de igualdad y dignidad consagrados en nuestra Constitución. Las amenazas, como manifestación de violencia psicológica, tienen un impacto significativo en la integridad y la autonomía de las mujeres, creando un ambiente de miedo constante y vulnerabilidad. Es imperativo, por lo tanto, que la legislación vigente refleje de manera precisa y efectiva la gravedad de este delito y garantice la protección integral de las víctimas.

La presente propuesta busca llenar vacíos legales identificados en la legislación actual, ofreciendo un marco normativo claro y específico para abordar las amenazas en el contexto de la violencia de género. Además, se pretende

establecer penas proporcionales y medidas de protección adecuadas para garantizar la seguridad y el bienestar de las víctimas.

El proyecto también se alinea con los compromisos internacionales asumidos por la República del Perú en materia de derechos humanos, en especial aquellos relacionados con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y otros instrumentos pertinentes.

III. CONTENIDO DE LA NORMA

ART:151- B DELITO DE AMENAZAS

El que amenazare a otro con causarle a él, a su familia o a otras personas con las que esté íntimamente vinculado un mal que constituya delitos de homicidio, lesiones, aborto, contra la libertad, torturas y contra la integridad moral, la libertad sexual, la intimidad, el honor, el patrimonio y el orden socioeconómico, será reprimido con pena privativa no menor de cuatro años ni mayor siete años.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

Ante la aprobación del presente proyecto de ley y su consecuente promulgación incorporándose la modificación propuesta, surtirá efecto únicamente sobre aquellos casos que se hayan presentado a partir de la publicación en el diario Oficial El Peruano, por lo mismo que no tendrá un efecto retroactivo.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El proyecto de ley no generará ningún costo al Estado Peruano, debido que a que no se generará un presupuesto adicional a ninguna entidad.

Chiclayo 16 de noviembre 2023

Rafaela León Pizarro
DNI: 71574085

Ketty Salazar Custodio
DNI: 45807206

REFERENCIAS

1. De, F., Culiacán, D., Franco, M., Damaris, A. T., Aguirre, A., & Castillo, D. F. (s/f). Universidad Autónoma de Sinaloa. Edu.mx. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/DelitodeAmenazas.pdf>
2. De todos, U. R. (s/f). Estrategia Española de Seguridad. Gob.es. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de <https://www.lamoncloa.gob.es/documents/9BED-CF7A-estrategiaespanoladeseguridad.pdf>
3. España, E. (2019). Código Penal: Arreglado A Las Correcciones Dictadas Por El Real Decreto de 1 de enero de 1871 Y A Las Reformas Introducidas En El Mismo Por La Ley de 17 de Julio de 1876 (Classic Reprint). Forgotten Books.
4. Estado, D. E. L. (s/f). Institutodelasmujeres. Gob.mx. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de <http://cedoc.inmujeres.gob.mx/lgamv/v/27.pdf>
5. Fernando, J., & Bernal, B. (s/f). Cepal.org. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de https://oig.cepal.org/sites/default/files/2000_codigopenal_colombia.pdf
6. Históricos, 2. 1. Aspectos. (s/f). Conceptos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo. Tdx.cat. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/6219/04Capitulo2.PDF>
7. Justia México. (s/f). Justia.com. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de <https://mexico.justia.com/federales/codigos/codigo-penal-federal/>
8. (S/f-a). Gob.pe. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1339/cap05.pdf
9. (S/f-b). Pucv.cl. Recuperado el 17 de mayo de 2023, de https://www.pucv.cl/uuaa/site/docs/20200416/20200416125903/c_digo_penal_de_la_rep_blica_de_chile.pdf
10. Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas. (s/f). Oas.org. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap1.htm>
11. Gacto, E. (2014). Imbecillitas sexus. Cuadernos de historia del derecho (Madrid, Spain), 20(0). https://doi.org/10.5209/rev_cuhd.2013.v20.45328

12. Gámez., J. M. B. (s/f). El Delito de Amenazas. Eumed.net. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de <https://www.eumed.net/libros-gratis/2017/1650/1650.pdf>
13. Omar, P., & Arias, B. (s/f). amenazas y coacciones. Com.ar. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/art._149_bis_amenazas_y_coacciones.doc_.pdf
14. Publisher. (s/f). análisis de la constitucionalidad del delito de amenazas en la ley de penalización de la violencia contra las mujeres. www.derechoaldia.com. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de <https://derechoaldia.com/index.php/constitucional/constitucional-fallos-relevantes/206-analisis-de-la-constitucionalidad-del-delito-de-amenazas-en-la-ley-de-penalizacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres>
15. Vista de El desarrollo jurisprudencial del concepto de amenaza como presupuesto procesal para la procedencia de la acción de protección. (s/f). Uchile.cl. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de <https://revistaderechopublico.uchile.cl/index.php/RDPU/article/view/36232/37906>
16. Vista de Homicidio intentado y amenazas. Delitos homogéneos. (s/f). Udimma.es. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de <https://revistas.cef.udima.es/index.php/ceflegal/article/view/11649/11395>
17. (S/f-c). Recuperado el 18 de mayo de 2023, de [http://file:///C:/Users/fesat/Downloads/403071-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1509111-2-10-20201027%20\(2\).pdf](http://file:///C:/Users/fesat/Downloads/403071-Texto%20del%20art%C3%ADculo-1509111-2-10-20201027%20(2).pdf)
18. (S/f-d). Ehu.eus. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de <https://www.ehu.eus/documents/1736829/2063941/10+-+Derecho+penal+especial+%28Parte+1%29.pdf>
19. (S/f-e). Usc.es. Recuperado el 18 de mayo de 2023, de https://minerva.usc.es/xmlui/bitstream/handle/10347/4222/pg_250-305_penales12.pdf?sequence=1
20. Santillán Delgado, G. (2022). Delito de amenazas: una política criminal y de seguridad necesaria para el estado de México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 361–381. <https://doi.org/10.51896/ccs/kzxn3259>
21. Valera, A. M. (2022, noviembre 25). CDC Perú reportó más de 17 mil casos por violencia contra la mujer durante el 2022. CDC MINSA.

<https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contr-la-mujer-durante-el-2022/>

22. (S/f-a). Core.ac.uk. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://core.ac.uk/download/pdf/16374783.pdf>
23. Nuria Pastor Muñoz. (2013). Sobre la estructura de la amenaza condicional como agresión contra la libertad. In *El sistema penal normativista en el mundo contemporáneo* (1st ed., p. 479–). Universidad del Externado de Colombia.
24. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contr-la-mujer.pdf>
25. intimidación y coerción en Derecho penal Compulsion, Threat and Coercion in Criminal Law Pablo Sánchez-Ostiz* Catedrático acr. (n.d.).
file:///C:/Users/USER/Downloads/38892-Texto%20del%20art%C3%ADculo-115359-1-10-20200519%20(2).pdf
26. Salinas, O. (n.d.). *IPSO JURE*. Gob.Pe. Retrieved May 17, 2023, from <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/140c87804656c1aa9fdddf93776efd47/REVISTA+IPSO+JURE+N%C2%B0+10.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=140c87804656c1aa9fdddf93776efd47>
27. Hagan, S. (2020). *Digitalia: Architecture and the Digital, the Environmental and the Avant-Garde*. Routledge.
<https://www.digitaliapublishing.com/viewepub/?id=46256>
28. [https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contr-la-mujer-durante-el-2022/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20an%C3%A1lisis%20del%20CDC,remunerado%20\(72%2C15%25\)](https://www.dge.gob.pe/portalnuevo/informativo/prensa/cdc-peru-reporto-mas-de-17-mil-casos-por-violencia-contr-la-mujer-durante-el-2022/#:~:text=Seg%C3%BAAn%20el%20an%C3%A1lisis%20del%20CDC,remunerado%20(72%2C15%25)).
29. Terrones Rodríguez Elvis Joe. (2012, noviembre 27). *El delito de coacción en el código penal peruano*. Recuperado de <https://www.gestiopolis.com/delito-coaccion-codigo-penal-peruano/>
30. Pérez, J. A. P. (2020). La sistemática legal y el bien jurídico protegido en el delito de amenazas. *Anales de derecho*, 38(1), 1A–67.
31. Carpintero, F. (2020). Criterios de la justicia: coacción, deber, persona. *Persona y Derecho*, 67–126. <https://doi.org/10.15581/011.81.67-126>
32. Sanchez-Ostiz, P. (2020). Coacción, intimidación y coerción en Derecho penal. *Persona y Derecho*, 185–200. <https://doi.org/10.15581/011.81.185-200>

33. Fuentes, FM (sf). Amenazas y coacciones en el Derecho penal Chileno. . Scielo.Cl. Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://www.scielo.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00001.pdf>
34. Santillán Delgado, G. (2022). Delito de amenazas: una política criminal y de seguridad necesaria para el estado de México. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, 361–381. <https://doi.org/10.51896/ccs/kzxn3259>
35. De, F., Culiacán, D., Franco, M., Damaris, AT, Aguirre, A., & Castillo, DF (nd). universidad autónoma de Sinaloa. edu. mx. recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://derecho.uas.edu.mx/documentos/DelitodeAmenazas.pdf>
36. Maldonado Fuentes, F. (2018). Amenazas y coacciones en el Derecho penal chileno. *Política Criminal*, 13 (25), 1–41. <https://doi.org/10.4067/s0718-33992018000100001>
37. La sistemática legal y el bien jurídico protegido en el delito de amenazas. (2020). 38 (1), 1–67. <https://www.proquest.com/docview/2466062440/fulltextPDF/2ABF315E931A43A3PQ/1?accountid=37408>
38. Bustos Rubio, M., & Abadías Selma, A. (nd). Una década de reformas penales: Análisis de diez años de cambios en el Código Penal (2010-2020) . Recuperado el 16 de mayo de 2023, de <https://www.digitaliapublishing.com/a/70895>
39. Bott, S., Guedes, A., Ruiz-Celis, A. P., & Mendoza, J. A. (2019). Intimate partner violence in the Americas: a systematic review and reanalysis of national prevalence estimates. *Revista Panamericana de Salud Publica [Pan American Journal of Public Health]*, 43, e26. <https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.26>
40. Lila, M., Oliver, A., Catalá-Miñana, A., Galiana, L., & Gracia, E. (2014). La escala de atribución de responsabilidad por violencia de pareja (IPVRAS). *The European Journal of Psychology Applied to Legal Context* , 6 (1), 29–36. <https://doi.org/10.5093/ejpalc2014a4>
41. (N.d.). Lpderecho.Pe. Retrieved May 17, 2023, from <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2022/03/Recurso-de-Nulidad-2113-2017-Lima-LPDerecho.pdf>
42. Castillo-Córdova, L. (n.d.). La amenaza como modalidad de agresión de los

derechos fundamentales. Edu.Pe. Retrieved May 19, 2023, from https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2126/Amenaza_como_modalidad_agresion_derechos_fundamentales.pdf?sequence=1&isAllowed=y

43. Jakobs, G. (2018). Coacciones. Explicación de la raíz común a todos. U. Externado de <https://www.digitaliapublishing.com/a/70955>
44. Dahl, H. (2003). McGraw-hill's Spanish and English legal dictionary. McGraw-Hill Education.
45. Córdova, L.,V.P., Córdova, V.,H.A., & Gómez, H.,F.A. (2019). the pro homine principle as a basis for the legislation of gender protection measures. [el principio pro homine como base para la legislación de medidas de protección de género o princípio pro homine como base para a legislação de medidas de proteção de gênero] revista de comunicación de la seeci, (48), 65-86. <https://doi.org/10.15198/seeci.2019.48.65-86>
46. Krause, A. (n.d.). The crime threat analysis process – an assessment. Unisa.Ac.Za. Retrieved May 23, 2023, from <https://uir.unisa.ac.za/bitstream/handle/10500/1727/dissertation.pdf>
47. Harrington, A. R. (2013). The crime of aggression and threats to the future. In Sustainable Development, International Criminal Justice, and Treaty Implementation (pp. 151–168). Cambridge University Press.
48. Habirovs, A. (n.d.). University of Huddersfield repository. Hud.ac.uk. Retrieved May 24, 2023, from <https://eprints.hud.ac.uk/id/eprint/35042/1/FINAL%20THESIS%20-%20HABIROVS.pdf>
49. (N.d.). Edu.Pe. Retrieved June 27, 2023, from <https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/592/1.%20TESIS%20VIOLENCIA%20PSICOLOGICA%20EN%20RELACIONES%20DE%20PAREJA%20Y%20EL%20DERECHO%20DE%20LA%20MUJER%20EN%20ELDISTRITO%20DE%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
50. Guruge, S., Roche, B., & Catallo, C. (2012). Violence against women: An exploration of the physical and mental health trends among immigrant and refugee women in Canada. Nursing Research and Practice, 2012, 434592. <https://doi.org/10.1155/2012/434592>

51. https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/10571/3/IV_PG_MDDP_TE_Coronado_Martinez_2021.pdf
52. <https://portalestadistico.aurora.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/Cartilla-Estadistica-AURORA-Diciembre-2022.pdf>
53. <https://www.urp.edu.pe/pdf/id/4268/n/violencia-contra-la-mujer.pdf>

	<p>que el contenido de la amenaza vaya dirigido a un tercero o no, el sujeto pasivo siempre coincidirá con aquel titular del bien jurídico que pretenda comprometer el autor, p. 242</p> <p>3.- (Díaz Muro: 2010) Uno de los delitos que con mayor frecuencia se denuncian a nivel policial y fiscal, es el relativo al injusto de coacción, en donde el sujeto agente con el empleo de violencia o amenaza, obliga a otro para que haga lo que la ley no manda, o le impide hacer lo que ella no prohíbe. De dicha premisa, se puede vislumbrar que el delito in estudio, protege aquella parte de la libertad de</p>	<p>3.- Delito de coacción</p>	<p>3.1 Derecho Penal 3.2 Procesal Penal 3.3 Derecho Constitucional</p>	<p>Jurisprudencia. Doctrina.</p> <p>Constitución Código penal. Código procesal penal. Ley 30364. Jurisprudencia. Doctrina.</p>
--	--	-------------------------------	--	--

las personas, relacionadas directamente con la Libertad de comportarse y desenvolverse de acuerdo a su real saber y parecer, de la libertad de poder conducirse con arreglo al sistema jurídico vigente; y asimismo de no ver recortada su esfera de desarrollo y convivencia social. p 65

4.-(Johnny Castillo Aparicio: 2022). "Delitos de violencia contra la mujer". (p.41) La

	violencia que se ejerce contra personas que se mantienen entre si relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad con la persona del agresor	4.- Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	4.1 Derecho Penal 4.2 Ley 30364	Constitución Código penal. Código procesal penal. Ley 30364. Jurisprudencia. Doctrina.
--	---	--	------------------------------------	---

Anexo 2

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS: ENTREVISTA

ABOG/MG/DR:

Fecha:

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.

Instrucciones: A continuación, le presentaremos una serie de preguntas, las mismas que deberá contestar basado en sus conocimientos en el derecho penal y su experiencia profesional.

1. ¿Cuál sería la razón por la cual el delito de amenazas no se encuentra tipificado de manera específica en los casos de violencia contra las mujeres?

2. Según su experiencia en los procesos a su cargo ¿Qué opinión merece que se encuentre impune el delito de amenazas de la violencia contra la mujer?

3. En la legislación española en su código penal en el artículo 171 se encuentra regulado el delito de amenazas establecido con una pena mínima 6 meses y como máxima de 8 años ¿Qué criterio le merece a usted esta pena que establece la legislación española para el delito de amenaza?

4. En los países latinoamericanos tales como México, Colombia, Chile se encuentra tipificado en su código penal en el cual dan protección a la mujer desde el inicio de una violencia en lo que es el delito de amenaza. ¿Por qué cree usted que en el Perú aún no se ha regulado el delito de amenaza para

poder salvaguardar los bienes jurídicos como la libertad personal y seguridad?

- 5. ¿Qué consideración merece para usted de que exista una pena máxima de 3 años específicamente para el delito de amenazas en nuestra legislación? Ante una posible regulación**

- 6. ¿Qué consideración merece la existencia de una regulación en nuestra legislación del delito de amenaza?**

- 7. ¿Por qué cree usted que no exista aun circunstancias agravantes o consideraciones especiales para la amenaza que involucra relaciones de poder desequilibradas, como la violencia contra la mujer?**

- 8. Tomando en cuenta la Constitución Política de 1993 ¿Considera que nuestra legislación lesiona el derecho a la libertad de una u otra manera al no sancionar este tipo de delito? ¿Por qué?**



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL N° 4713
DNI: 42735937

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer

Investigadores: León Pizarro María Rafaela y Salazar Custodio Ketty Milagro

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”, cuyo objetivo de esta investigación es **Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar**; desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, del distrito judicial de la Victoria.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar, justificación en la premisa de encontrar un instrumento legal para la protección del bien jurídico, enmarcado en la libertad y seguridad personal de los derechos fundamentales de la persona

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”
2. . Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 15 minutos y se realizará en el ambiente del Juzgado de Paz Letrado de Monsefú, del distrito judicial de la Victoria. Las respuestas a la guía de entrevista serán codificadas

usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras León Pizarro María Rafaela, Salazar Custodio Ketty Milagro email: mleonpiz@ucvvirtual.edu.pe y ksalazarcu12@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José email: jaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer

Investigadores: León Pizarro María Rafaela y Salazar Custodio Ketty Milagro

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”, cuyo objetivo de esta investigación es **Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar**; desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución: Ministerio Público del distrito judicial de la Victoria – Chiclayo.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar, justificación en la premisa de encontrar un instrumento legal para la protección del bien jurídico, enmarcado en la libertad y seguridad personal de los derechos fundamentales de la persona

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”
. Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 min
utos y se realizará en el ambiente de Ministerio Público del distrito judicial de la Victoria – Chiclayo, de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras León Pizarro María Rafaela, Salazar Custodio Ketty Milagro email: mleonpiz@ucvvirtual.edu.pe y ksalazarcu12@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

Consentimiento Informado (*)

Título de la investigación: Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer

Investigadores: León Pizarro María Rafaela y Salazar Custodio Ketty Milagro

Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”, cuyo objetivo de esta investigación es **Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar**; desarrollada por estudiantes de pregrado de la carrera profesional de DERECHO, de la Universidad César Vallejo del campus Chiclayo, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución del Consultorio jurídico del letrado.

Describir el impacto del problema de la investigación.

Determinar el delito de amenazas en un contexto de violencia contra la mujer y el grupo familiar, justificación en la premisa de encontrar un instrumento legal para la protección del bien jurídico, enmarcado en la libertad y seguridad personal de los derechos fundamentales de la persona

Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente (enumerar los procedimientos del estudio):

1. Se realizará una encuesta o entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas sobre la investigación titulada: “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”
2. . Esta encuesta o entrevista tendrá un tiempo aproximado de 10 minutos y se realizará en el ambiente del Consultorio jurídico del letrado de la institución. Las respuestas al cuestionario o guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

* Obligatorio a partir de los 18 años

Participación voluntaria (principio de autonomía):

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

Riesgo (principio de No maleficencia):

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

Beneficios (principio de beneficencia):

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

Confidencialidad (principio de justicia):

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

Problemas o preguntas:

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con las Investigadoras León Pizarro María Rafaela, Salazar Custodio Ketty Milagro email: mleonpiz@ucvvirtual.edu.pe y ksalazarcu12@ucvvirtual.edu.pe y Docente asesor YAIPÉN TORRES, Jorge José email: jyaipent@ucvvirtual.edu.pe

Consentimiento

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos:

Fecha y hora:

Para garantizar la veracidad del origen de la información: en el caso que el consentimiento sea presencial, el entrevistado y el investigador debe proporcionar: Nombre y firma. En el caso que sea cuestionario virtual, se debe solicitar el correo desde el cual se envía las respuestas a través de un formulario Google.

ANEXO 3

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer**”, La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

Nombre del Juez:	Yaipén Torres, Jorge José
Grado profesional:	Maestría (X) Doctor ()
Área de formación académica:	Clínica () Social () Educativa (X) Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Empresarial/ Legislación Universitaria
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autora:	María Rafaela León Pizarro Ketty Milagro Salazar Custodio
Procedencia:	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos

Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 08 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.

4. Soporte teórico

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Determinación judicial.	Derecho Penal. Procesal penal. Derecho constitucional.	(Muñoz C,2010). “Derecho penal, parte general”. (p.44). El delito constituye una acción o conducta especialmente peligrosa para determinados intereses o bienes de las personas y la sociedad.
Delito de amenazas	Derecho Penal Politica Criminal Derecho Consitucional	(Polaino N, 1996) distingue entre la amenaza interpersonal, que sería aquella cometida por el autor contra la víctima del delito de amenazas, y la amenaza circum-personal, que sería aquella que ejecuta el autor contra el sujeto pasivo de la amenaza, pero haciendo destinatario del mal a un tercero. p. 242
Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Derecho Penal Ley 30364	(Castillo A, 2022) “Delitos de violencia contra la mujer”. (p.41) La violencia que se ejerce contra personas que se mantienen entre si relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad con la persona del agresor



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA “Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer”, elaborado por María Rafaela León Pizarro y Ketty Milagro Salazar Custodio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticas y semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o una modificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por la ordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: Determinar el delito de amenaza en el contexto de violencia contra la mujer.

- **Objetivos de la Dimensión:** establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, España y Perú 2021-2022.

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.	Determinación judicial	4	4	4	No hay observaciones
	Delito de amenazas	4	4	4	No hay observaciones
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	4	4	4	No hay observaciones

• **Segunda dimensión:**

- Objetivos de la Dimensión: identificar el tratamiento de penas del delito de amenaza en un contexto de violencia contra la mujer.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.	Determinación judicial	3	3	3	No hay observaciones
	Delito de amenazas	3	3	3	No hay observaciones



Abog. Jorge José Yaipén Torres
ICAL Nº 4713
DNI: 42735937

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

4. Soporte teórico: Enfoque cualitativo

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Determinación judicial.	Derecho Penal. Procesal penal. Derecho constitucional.	(Muñoz C,2010). "Derecho penal, parte general". (p.44). El delito constituye una acción o conducta especialmente peligrosa para determinados intereses o bienes de las personas y la sociedad.
Delito de amenazas	Derecho Penal Politica Criminal Derecho Consitucional	(Polaino N, 1996) distingue entre la amenaza interpersonal, que sería aquella cometida por el autor contra la víctima del delito de amenazas, y la amenaza circum-personal, que sería aquella que ejecuta el autor contra el sujeto pasivo de la amenaza, pero haciendo destinatario del mal a un tercero. p. 242
Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Derecho Penal Ley 30364	(Castillo A, 2022) "Delitos de violencia contra la mujer". (p.41) La violencia que se ejerce contra personas que se mantienen entre si relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad con la persona del agresor



5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento el ENTREVISTA "Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer", elaborado por María Rafaela León Pizarro y Ketty Milagro Salazar Custodio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD El ítem se comprende fácilmente, es decir, su sintácticay semántica son adecuadas.	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
	2. Bajo Nivel	El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.
	3. Moderado nivel	Se requiere una modificación muy específica dealgunos de los términos del ítem.
	4. Alto nivel	El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
	1. totalmente en desacuerdo (nocumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.

COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que está midiendo.	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
	3. Acuerdo (moderado nivel)	El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencialmente importante, es decir debe ser incluido.	1. No cumple con el criterio	El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
	2. Bajo Nivel	El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinente

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel

Dimensiones del instrumento:

Primera dimensión: Determinar el delito de amenaza en el contexto de violencia contra la mujer.

- Objetivos de la Dimensión: Establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, España y Perú 2021-2022

Indicadores	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.	Determinación judicial Delito de amenazas	4	4	4	ninguna
	Coacción	4	4	4	ninguna
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	4	4	4	ninguna

- **Segunda dimensión:**

- **Objetivos de la Dimensión:** identificar el tratamiento de penas del delito de amenaza en un contexto de violencia contra la mujer.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.	Determinación judicial	3	3	3	ninguna
	Delito de amenazas	3	3	3	ninguna



Mg. Abog. Fiorella Failoc Alban
ICAL N°4101
DNI: 43714203

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al. 2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía.

Evaluación por juicio de expertos

Respetado Juez: Usted ha sido seleccionado para evaluar el instrumento “**Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.**”. La evaluación del instrumento es de gran relevancia para lograr que sea válido y que los resultados obtenidos a partir de éste sean utilizados eficientemente; aportando al quehacer jurídico. Agradecemos su valiosa colaboración.

1. Datos generales del Juez

	Samillán Vallejos, Gloria Isabel	
Grado profesional:	Maestría ()	Doctor (X)
	Clínica ()	Social ()
	Educativa (X)	Organizacional ()
Áreas de experiencia profesional:	Derecho Penal y Política Criminal	
Institución donde labora:	Universidad César Vallejo	
Tiempo de experiencia profesional en el área:	2 a 4 años () Más de 5 años (X)	
Experiencia en Investigación Psicométrica: (si corresponde)	-----	

2. Propósito de la evaluación:

Validar el contenido del instrumento, por juicio de expertos.

3. Datos de la escala (Colocar nombre de la escala, cuestionario o inventario)

	Carretera Pimentel Km. 3.5, Chiclayo
Administración:	Docencia universitaria
Tiempo de aplicación:	20 minutos
Ámbito de aplicación:	Instalaciones de la Universidad César Vallejo – Chiclayo.
Significación:	Está compuesta por ítems que corresponden a 08 preguntas por objetivos, con la finalidad de obtener información que refuercen los recabado.
Nombre de la Prueba:	ENTREVISTA
Autoras:	León Pizarro María Rafaela Salazar Custodio Ketty Milagro

Procedencia:	
--------------	--

4. Soporte teórico:

Escala/ÁREA	Subescala (dimensiones)	Definición
Determinación judicial.	Derecho Penal. Procesal penal. Derecho constitucional.	(Muñoz C,2010). "Derecho penal, parte general". (p.44). El delito constituye una acción o conducta especialmente peligrosa para determinados intereses o bienes de las personas y la sociedad.
Delito de amenazas	Derecho Penal Politica Criminal Consitucional	(Polaino N, 1996) distingue entre la amenaza interpersonal, que sería aquella cometida por el autor contra la víctima del personal, que sería aquella que ejecuta el autor contra el sujeto pasivo de la amenaza, pero haciendo destinatario del mal a un tercero. p. 242
Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar.	Derecho Penal Ley 30364	Delitos de violencia contra la mujer". Se ejerce contra personas que se mantienen entre si relaciones de parentesco, ya sea por consanguinidad o afinidad con la



Enfoque cualitativo

5. Presentación de instrucciones para el Juez:

A continuación, a usted le presento la ENTREVISTA "Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer", elaborado por María Rafaela León Pizarro y Ketty Milagro Salazar Custodio en el año 2023. De acuerdo con los siguientes indicadores califique cada uno de los ítems según corresponda.

Categoría	Calificación	Indicador
CLARIDAD	1. No cumple con el criterio	El ítem no es claro.
		El ítem requiere bastantes modificaciones o unamodificación muy grande en el uso de las palabras de acuerdo con su significado o por laordenación de estas.

El ítem se comprende fácilmente, es decir,		Se requiere una modificación muy específica de algunos de los términos del ítem.
		El ítem es claro, tiene semántica y sintaxis adecuada.
COHERENCIA El ítem tiene relación lógica con la dimensión o indicador que	1. totalmente en desacuerdo (no cumple con el criterio)	El ítem no tiene relación lógica con la dimensión.
	2. Desacuerdo (bajo nivel de acuerdo)	El ítem tiene una relación tangencial /lejana con la dimensión.
		El ítem tiene una relación moderada con la dimensión que se está midiendo.
	4. Totalmente de Acuerdo (alto nivel)	El ítem se encuentra está relacionado con la dimensión que está midiendo.
RELEVANCIA El ítem es esencial lo		El ítem puede ser eliminado sin que se vea afectada la medición de la dimensión.
		El ítem tiene alguna relevancia, pero otro ítem puede estar incluyendo lo que mide éste.
	3. Moderado nivel	El ítem es relativamente importante.
	4. Alto nivel	El ítem es muy relevante y debe ser incluido.

Leer con detenimiento los ítems y calificar en una escala de 1 a 4 su valoración, así como solicitamos brindes sus observaciones que considere pertinent

1 No cumple con el criterio
2. Bajo Nivel
3. Moderado nivel
4. Alto nivel



Dimensiones del instrumento: Incorporar

Primera dimensión: Determinar el delito de amenaza en el contexto de violencia contra la mujer.


- Objetivos de la Dimensión: establecer una comparación legislativa sustantiva del delito de amenazas contra la mujer en México, Colombia, España y Perú 2021-2022

					Observaciones/ Recomendaciones
Delito de amenazas, como conducta típica, en el contexto de violencia contra la mujer.	Determinación judicial Delito de amenazas	4	4	4	Sin observaciones mayores
	Coacción	4	4	4	Sin observaciones mayores
	Violencia contra las mujeres o integrantes del grupo familiar	4	4	4	Sin observaciones mayores

- **Segunda dimensión:**

- Objetivos de la Dimensión: identificar el tratamiento de penas del delito de amenaza en un contexto de violencia contra la mujer.

INDICADORES	Ítem	Claridad	Coherencia	Relevancia	Observaciones/ Recomendaciones
Delito de como típica, en el de violencia contra la mujer.	Determinación judicial	3	3	3	Sin observaciones mayores
	Delito de amenazas	3	3	3	Sin observaciones mayores



Dra. Gloria I. Samillán Vallejos
Fiscal Provincial
Primera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Chiclayo
Distrito Fiscal de Lambayeque

Dra. Gloria Isabel Samillán Vallejos
ICAL N°2519
DNI: 40203890

Pd.: el presente formato debe tomar en cuenta:

Williams y Webb (1994) así como Powell (2003), mencionan que no existe un consenso respecto al número de expertos a emplear. Por otra parte, el número de jueces que se debe emplear en un juicio depende del nivel de experticia y de la diversidad del conocimiento. Así, mientras Gable y Wolf (1993), Grant y Davis (1997), y Lynn (1986) (citados en McGartland et al.

2003) sugieren un rango de **2** hasta **20 expertos**, Hyrkäs et al. (2003) manifiestan que **10 expertos** brindarán una estimación confiable de la validez de contenido de un instrumento (cantidad mínimamente recomendable para construcciones de nuevos instrumentos). Si un 80 % de los expertos han estado de acuerdo con la validez de un ítem éste puede ser incorporado al instrumento (Voutilainen & Liukkonen, 1995, citados en Hyrkäs et al. (2003).

Ver : <https://www.revistaespacios.com/cited2017/cited2017-23.pdf> entre otra bibliografía

ANEXO DE LAS ENTREVISTAS

